

Proceso 2022-0487

eduardo enrique Montaña Sabogal <EduardoM764@hotmail.com>

Jue 09/11/2023 9:00

Para: Juzgado 13 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 11-09-2023 08.45.pdf; RECURSO DE REPOSICION- HELIODORO MONTAÑA.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente escrito remito a su despacho memorial con destino al radicado del asunto.

Cordialmente

Eduardo Montaña

Señor:
JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2023
PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: HELIODORO ONTAÑA MEDINA
2022-487

EDUARDO ENRIQUE MONTAÑA SABOGAL, abogado en ejercicio, actuando en este caso en causa propia y en calidad de apoderado de los interesados, los señores GLORIA MATILDE MONTAÑA SABOGAL, OLGA MONTAÑA SABOGAL, MARCELA MONTAÑA SABOGAL, ADA PATRICIA MONTAÑA TIRANO, DIEGO ALEJANDRO MONTAÑA TIRANO, LEONOR CRISTINA MONTAÑA SABOGAL, y JUAN CARLOS MONTAÑA SABOGAL en calidad de herederos del CAUSANTE el señor HELIODORO MONTAÑA MEDINA, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición en contra del auto del 3 de noviembre de 2023, notificado el 7 de noviembre del año en curso, con base en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Fui notificado de la apertura del proceso de sucesión intestada de mi difunto padre el señor HELIODORO MONTAÑA MEDINA, con base en dicha notificación mis hermanos procedieron a conferirme poder con el fin de que los representara dentro del radicado 11001311001320220048700.
2. Junto con el memorial de solicitud de reconocimiento de herederos, adjunte los registros civiles de nacimiento de los señores GLORIA MATILDE MONTAÑA SABOGAL, OLGA MONTAÑA SABOGAL, MARCELA MONTAÑA SABOGAL, ADA PATRICIA MONTAÑA TIRANO, DIEGO ALEJANDRO MONTAÑA TIRANO, LEONOR CRISTINA MONTAÑA SABOGAL, y **JUAN CARLOS MONTAÑA SABOGAL**, con el fin de que fueran reconocidos como herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. Posteriormente, la señora SANDRA PATRICIA MONTAÑA LONGAS, por intermedio del suscrito, también solicito su reconocimiento como heredera, aportando su registro civil de nacimiento, donde no obra el reconocimiento del causante, sino que en el mismo documento fue ella misma la persona encargada de registrarse, situación que informe al despacho en la solicitud
4. Con posterioridad a las documentales aportadas por los herederos, el juzgado 13 de familia de Bogotá, me notifica, el auto del 13 de noviembre de 2023, donde entre otras hace el reconocimiento de los siguientes herederos: GLORIA MATILDE MONTAÑA SABOGAL, OLGA MONTAÑA SABOGAL, MARCELA MONTAÑA SABOGAL, ADA PATRICIA MONTAÑA TIRANO, DIEGO ALEJANDRO MONTAÑA TIRANO, LEONOR CRISTINA MONTAÑA SABOGAL, LUZ HELENA MONTAÑA TIRANO y a la señora SANDRA PATRICIA MONTAÑA LONGAS, omitiendo

reconocer al señor JUAN CARLOS MONTAÑA SABOGAL, de quien nuevamente aportó su registro civil de nacimiento

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

En primero lugar, la omisión involuntaria por parte del Despacho en pronunciarse sobre el reconocimiento del heredero Juan Carlos Montaña Sabogal, de quien se aportó de manera oportuna su registro civil de nacimiento donde se prueba la filiación con el causante, igualmente con el presente escrito envió nuevamente a su sede judicial el registro civil del señor Juan Carlos Montaña Sabogal a fin de que se estudie si reconocimiento

El segundo motivo de inconformidad, tiene que ver con la prueba de la filiación de la señora Sandra Patricia Montaña Longas, pues en su registro civil aportado con el poder y la solicitud explique de manera breve al Despacho que en este documento no aparecía el reconocimiento por parte del causante de la calidad de hija, sino que por el contrario ella misma fue la persona que se registro en la Registraduría de puerto Boyacá y que la petición la hacia con base en la solicitud que ella misma me hiciera a fin de que el Despacho se pronunciara con respecto a esta situación; Pero el Juzgado no hizo a parecer ningún estudio de dicho documento y nada dijo sobre la solicitud elevada por el suscrito, situación que me lleva a traer a colación el artículo 491 numeral primero de nuestro código general del proceso que reza "Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva "calidad" Pues bien, en el presente proceso el registro civil de nacimiento de la heredera Sandra Patricia Montaña longas, no cumple los requisitos necesarios para su reconocimiento como heredera, lo cual la deja sin legitimación en la causa para actuar en el presente proceso

De igual manera debo citar la ley 75 /1968 donde se establecieron los medios de como se debe hacer el reconocimiento y entre otros establece "el acta de nacimiento donde no se puede obviar la firma del padre, que es el requisito que aquí se echa de menos

En este estado de la situación también sería aplicable el numeral sexto del mismo artículo 491 del código general del proceso, en el entendido que cuando "al proveer sobre el reconocimiento de un interesado, el Juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la persona de su representante o apoderado, lo denegara hasta que aquella se sub sane.

Situación que se debe aplicar de manera palmaria toda vez que la señora Sandra Patricia Montaña Longas, no aporta prueba de la calidad que invoca para tener legitimación en la causa y hacer parte en este liquidatario.

Caso contrario pasa con el señor JUAN CARLOS MONTAÑA SABOGAL, de quien se aportó el respectivo registro civil de nacimiento, con la firma del causante que o pone en otro estatus hereditario, pero que al parecer no fue tenido en cuenta y no se reconoció como heredero del causante.

PETICION

1. Con base en los hechos anteriormente esbozados le solicito al señor Juez se sirva corregir el inciso 3 del auto de fecha 3 de noviembre de 2023, con el cual reconoció como herederos del señor HELIODORO MONTAÑA MEDINA, a los señores GLORIA MATILDE MONTAÑA SABOGAL, OLGA MONTAÑA SABOGAL, MARCELA MONTAÑA SABOGAL, ADA PATRICIA MONTAÑA TIRANO, DIEGO ALEJANDRO MONTAÑA TIRANO, LEONOR CRISTINA MONTAÑA SABOGAL, LUZ HELENA MONTAÑA TIRANO y **SANDRA PATRICIA MONTAÑA LONGAS**, reconociendo al señor Juan Carlos Montaña Sabogal, como heredero del causante, y se proceda a realizar la revisión del registro civil de nacimiento de la señora Sandra Patricia Montaña Longas, para que resuelva sobre la petición aquí elevada y una vez revisado su registro civil resolver lo que en derecho corresponda
2. hacer el reconocimiento del señor JUAN CARLOS MONTAÑA SABOGAL, como heredero, de conformidad con la documental aportada y que con el presente recurso vuelvo a aportar al proceso.
3. Pronunciarse sobre la vocación hereditaria de la señora SANDRA PATRICIA MONTAÑA LONGAS, con base en el registro civil de nacimiento aportado y en las razones atrás esbozadas, e informar que no puede hacer parte de este proceso hasta tanto no demuestre por cualquiera de los medios legales de prueba, la calidad de heredera (hija) del señor HELIODORO MONTAÑA MEDINA.
4. De no ser resuelto a mi favor el presente recurso, solicito al Despacho se sirva conceder el recurso de apelación, ante el superior a fin, de que resuelva la alzada de acuerdo a las normas procesales vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso: artículos 487 491-492 y ss. Ley 75 /68

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la carrera 65 A No 94-46 Bogotá y en la secretaria de su despacho.

Correo: eduardom764@hotmail.com

Cordialmente,


EDUARDO ENRIQUE MONTAÑA SABOGAL
CC. 79.326.797. DE BOGOTA
T.P. 186.254. C.S.J.

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero de la Ley 75 de 1988, reconozco al niño que se refiere a las como hijo natural, en cumplimiento de la ley.

8) Firma del padre que hace el reconocimiento *[Signature]*

13) NOTAS

Mediante Sentencia Judicial se decretó la cesación de los efectos civiles del Matrimonio católico pretendido por el Juzgado Sephino el día 22 de junio de 2005 de los señores Juan Carlos Montaña Sabogal y Dndrea Delpila Peier Gama Libro de "Causas 43" folio 279

El inscrito con cargo matrimonio civil con Yamile Dmaria villa Marin - Mediante escritura pública # 6.661 de fecha 18 de Octubre de 2005, en la notaria Veinte Matrimonio Inscrip al serial 4276708 del 18 110 65.



NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2, DECRETO 2189 DE 1983

FECHA DE EXPEDICIÓN:



02 ENE 2018



LUZ MARINA CARDENAS PINZON
NOTARIA 20 - ENCARGADA